

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

### PRECIOS DE SUSCRICION.

Por un mes. . . . . 2 pesetas.  
Trimestre. . . . . 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.  
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

### PUNTO DE SUSCRICION.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

### Seccion primera.

#### PARTE OFICIAL

#### Presidencia del Consejo de Ministros.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 2 de Junio de 1898.)

#### Suscripcion nacional voluntaria para atender al fomento de la Marina y á los gastos generales de la guerra.

Relacion nominal de lo recaudado en la 'Suncursal del Banco de España por esta Junta provincial.

	PESETAS.
Suma anterior. . . . .	87.030'66
La Junta municipal de Villanueva de los Infantes. . . . .	32'65
Los vecinos de Iscar. . . . .	159'65
Ayuntamiento y vecinos de Camporredondo. . . . .	34'95

	PESETAS.
El cuerpo de Sanidad Militar. . . . .	181'12
Los vecinos de Torrecilla de la Abadesa. . . . .	185'10
TOTAL. . . . .	37.624'13

(Se continuará.)

### Seccion segunda.

#### Ministerio de la Gobernacion.

#### REAL ORDEN.

Remitida á informe del Real Consejo de Sanidad la instancia elevada á este Centro por los propietarios del balneario denominado el Vichy Catalán, de esa provincia, en solicitud de que la temporada oficial para el mismo se señale desde 1.º de Mayo á 15 de Octubre, dicho Cuerpo Consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En sesion celebrada en el día de ayer ha aprobado este Real Consejo,

por unanimidad, el dictamen de su Comision de baños, que á continuacion se inserta:

«La Comision se ha hecho cargo de la instancia formulada por los propietarios del establecimiento de aguas minero medicinales, denominado Vichy Catalán en Caldas de Malabella (Gerona), en solicitud de que se amplie la temporada oficial fijada á dicho balneario.

Alegan que la actual temporada, que empieza en 15 de Mayo y termina en igual día de Octubre, es insuficiente para que algunos enfermos utilicen durante la misma dos veces las aguas, y además impide, sin razon fundada, que muchos concurren al establecimiento en fines de Octubre, única época en que se lo permiten sus ocupaciones.

Por lo expuesto piden que se amplie la temporada fijando su principio en el día 1.º de Mayo y su término en el 30 de Octubre.

El Médico Director del establecimiento don José Gelabert informa favorablemente, ratificando las manifestaciones expuestas, y haciendo constar además que el clima es muy benigno durante todo el mes de Octubre, que la temporada oficial, cuya ampliacion se pide viene ya rigiendo hace más de cinco años, habiéndose acreditado durante el quinquenio la conveniencia de la ampliacion.

En el informe se consigna también la concurrencia al balneario en las temporadas de 1893 á 1897.

La Comision no encuentra inconveniente en que se acceda á la solicitud de los propietarios del establecimiento Vichy Catalán, fijándose la temporada para el uso de las aguas del mismo en el período de 1.º de Mayo á 30 de Octubre de cada año.

La conformidad entre las manifestaciones hechas en su instancia por los propietarios en apoyo de la solicitud y las del Médico Director en su informe; el dato que este invoca respecto á las condiciones climatológicas favorables de la localidad durante todo el mes de Octubre y sobre todo la circunstancia de ser la ampliacion de la temporada oficial del balneario conveniente para el público, puesto que, dada la bondad del clima, le permite utilizar durante más tiempo las aguas, pudiendo escoger para tomarlas la época que considere más adecuada á sus deseos, son razones bastantes para

informar favorablemente la solicitud relacionada.

Debe, sin embargo, hacer constar la Comision, para evitar dudas, que la ampliacion sólo se podía acordar, si así se estima, respecto á la temporada oficial del establecimiento Vichy Catalán, continuando para Caldas de Malabella la que hoy tiene señalada, dado que los propietarios de este establecimiento nada han solicitado, y que el informe del Médico Director sólo se refiere al Vichy Catalán, en cuyo balneario habrá de presentarse dicho Médico, como determinan los artículos 36 y 57 del reglamento, seis días antes del en que se empiece la temporada.»

Y de conformidad con el mismo, el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido por conveniente disponer que se acceda á lo solicitado.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento el del interesado y fines consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Mayo de 1898.—*Ruiz y Capdepón*.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Gerona.

(Gaceta del 29 de Mayo de 1898.)

## ADMINISTRACION CENTRAL.

### Ministerio de la Gobernacion.

#### Subsecretaria.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion comunica con esta fecha al Gobernador de la provincia de Salamanca la Real orden siguiente:

«Remitido á informe del Real Consejo de Sanidad el expediente instruido con motivo del recurso de alzada interpuesto por D. Agustín Lopez Diaz contra providencia de ese Gobierno, disponiendo que en la Fuente del Estómago, propiedad de aquél y sita en término de Calzadilla del Campo, en esa provincia, se cumpriere con las disposiciones del Reglamento de baños, dicho Cuerpo Consultivo ha remitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En sesion celebrada en el día de ayer ha aprobado este Real Consejo, por unanimidad, el dictamen de su Comision de baños que á continuacion se inserta.

«La Comision se ha hecho cargo del expediente instruido con motivo de laalzada interpuesta por D. Agustin Lopez Diaz contra una providencia del Gobernador de Salamanca, disponiendo que el propietario de la Fuente del Estómago cumpla lo preceptuado en el reglamento de baños.

De su examen aparece que el Médico Director del balneario de Calzadilla del Campo, D. Diego Gonzalez, comunicó en 29 de Junio del corriente año al Gobernador de la provincia, que había dirigido una amonestacion al encargado del manantial, Fuente del Estómago, por infringir las disposiciones sanitarias permitiendo que se beban las aguas sin la prescripcion facultativa, y además le había impuesto una multa de 25 pesetas.

Que habiendo sido desatendida su amonestacion, suplicaba al Gobernador hiciese saber, tanto al citado encargado, como al propietario de la Fuente del Estómago, la necesidad de acatar y cumplir las disposiciones reglamentarias, así como el que reconozcan como Médico Director de este establecimiento al que lo es de Calzadilla del Campo, pues ambos establecimientos deben considerarse como si fueran uno sólo; tambien pide que se obligue al encargado de la Fuente del Estómago á fijar en el pabellon destinado al agua en bebida el reglamento para el régimen interior, así como igualmente que se remitan al Gobernador para su aprobacion y visto bueno las tarifas del servicio del agua embotellada y para bebida.

En virtud de esta comunicacion, el Gobernador dictó una providencia en 8 de Julio último requiriendo á D. Agustin López Diez, propietario de la Fuente del Estómago, para que cumpla cuanto se interesa en la citada comunicacion del Médico.

D. Agustin Lopez Diez, considerando que aquella providencia es improcedente, recurrió alzándose de ella ante el Ministro de la Gobernacion, exponiendo: que la queja dada por el Médico Director de Calzadilla carece de base legal, siendo exagerada la extension que quiere dar á su autoridad de Médico Director, lesionando derechos que tiene el deber de respetar; que el balneario de Calzadilla nada tiene que ver con la Fuente del Estómago, que autorizada por la Real orden de 17 de

Mayo de 1886, carece de establecimiento, y sólo puede expender el agua embotellada para su venta en las farmacias.

Por lo cual acude en alzada pidiendo se revoque la providencia de 8 de Julio de este año.

Publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia el anuncio relativo á la alzada para que los interesados pudieran exponer lo que estimasen pertinente al asunto, el Médico Director de Calzadilla presentó un nuevo escrito, insistiendo en que el manantial Fuente del Estómago está sujeto á la inspeccion y vigilancia del Médico Director de Calzadilla del Campo, y que para dicho manantial rigen todas las prescripciones del reglamento de 12 de Mayo de 1864, modificado en sus artículos 5.º, 6.º, 7.º, y 8.º por la Real orden de 17 de Mayo de 1886. Que por lo tanto, él tiene derecho á que se le reconozcan su autoridad y facultades que marcan los artículos 56 y 57 del reglamento de baños.

Por su parte D. Agustin López Diez presentó otro escrito, manifestando que el origen de la cuestion que se ventila arranca del error padecido por el Médico Director de los baños de Calzadilla, de que se hace solidario el Gobernador, suponiendo que la jurisdiccion señalada á éstos se extiende á mayor distancia fuera de ellos, por considerar la palabra establecimiento en sentido amplio con extension ilimitada, cuando según el reglamento de baños, como lo define y determina en varios artículos, no es otra cosa que el edificio donde se instalan las piscinas ó baños y las hospederías para los bañistas, con más los terrenos señalados en el plano para el emplazamiento de las dependencias. De manera que el Médico Director no puede alegar derechos jurisdiccionales fuera de este perímetro.

Por lo tanto, el Médico de Calzadilla no tiene auteridad ninguna sobre la Fuente del Estómago, que emerge á distancia de aquel balneario, en propiedad rústica diferente, sin tener establecimiento por no haber sido declarada de utilidad pública, según el reglamento de baños, y si en conformidad y bajo las bases preceptuadas en la Real orden de 17 de Mayo de 1886.

Resulta de lo expuesto, que la cuestion pendiente entre el Médico de Calzadilla y el propietario de la Fuente del Estómago ha na-

cido, como ya se dice en el recurso interpuesto, de un error de interpretacion de las disposiciones vigentes en materia de aguas minero medicinales.

El precitado Médico entiende que el manantial Fuente del Estómago debe sujetarse rigurosamente á todo lo que preceptúa el reglamento de baños, y en particular, á lo marcado en los artículos 56 y 57 respecto á las atribuciones de los Médicos Directores. Y funda su creencia en que, si bien es cierto que la Fuente del Estómago se halla autorizada por el Estado para la venta del agua embotellada en las farmacias, conforme á lo dispuesto en la Real orden de 17 de Mayo de 1886, esta disposicion no ha modificado más artículos que los 5.º, 6.º, 7.º y 8.º del mencionado reglamento. Y entiende tambien que la Fuente del Estómago forma parte del balneario de Calzadilla, invocando como prueba de ello que en el último censo oficial de las aguas minero-medicinales de la Península figuran juntos en la provincia de Salamanca Calzadilla y Fuente del Estómago, no habiendo más que un Médico Director.

D. Agustín López Díez, apoyándose en las razones ya expuestas, sostiene lo contrario, creyendo que para el servicio de su manantial sólo rige la Real orden de 17 de Mayo de 1886.

La Comision entiende que ni el propietario de la Fuente del Estómago ni el Médico Director de Calzadilla han interpretado como corresponde las disposiciones vigentes sobre el uso de las aguas minero-medicinales.

D. Agustín López da á la Real orden de 17 de Mayo de 1886, que regula la existencia oficial de la precitada Fuente, un alcance que no tiene, extendiendo, al amparo de esta errónea interpretacion, sus derechos sobre la misma á usos no autorizados. No tiene, pues, derecho reconocido el propietario en estos casos para suministrar el agua al pie del manantial; no puede admitir enfermos, ni mucho menos montar aparatos para pulverizaciones y duchas, como denuncia el Médico Director. El uso de esta clase de fuentes está restringido á los términos de la autorizacion concedida, y cuanto se haga, excediendo estos, será abusivo.

Lo expuesto, que no es otra cosa sino la

aplicacion estricta de la Real orden citada, resuelve en todas sus partes la cuestion objeto del expediente. No hay establecimiento en la Fuente del Estómago; no puede haber allí concurrencia, y, por tanto, claro es que no hay términos hábiles para la intervencion de un Médico Director, que tratándose de manantiales como los á que se refiere la Real orden de 17 de Mayo, no sólo resultaría innecesaria, sino imposible; por cuya consideracion no se ha impuesto el deber de residencia en los lugares donde aquéllas aguas emergen, ni se obliga á sus dueños á hacer ninguna clase de construcciones.

Resultaria en efecto, muy dura, además de injustificada, para los Médicos Directores la obligacion de permanecer en la Fuente; pues no pudiendo utilizar allí sus aguas los enfermos, estarían aquéllos privados de toda remuneracion en concepto de derechos. Debe, por tanto, desestimarse el recurso en lo necesario para obligar á D. Agustín López Díez á que limite el uso de las aguas de la Fuente de su propiedad á los términos estrictos de la autorizacion que le fué concedida, ó sea á la extraccion del agua y venta de la misma, embotellada, ya en las farmacias, ya en los depósitos autorizados por la Administracion cuando se expendan fuera de los balnearios, según prescribe el Real decreto de 12 de Junio de 1894, prescindiendo de formular reglamentos interiores y tarifas para servicios que no pueden existir; admitiéndole el recurso en los demás extremos.»

Y de conformidad con el mismo, el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regenta del Reino, ha tenido por conveniente resolver como se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, el de los interesados y fines consiguientes.»

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Mayo de 1898.—El Subsecretario, F. Merino.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

(Gaceta del 27 de Mayo de 1889.)

## Seccion cuarta.

Num. 1.556.

**Ayuntamiento constitucional de  
Torre de Esgueva.****Anuncio.**

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 26 del Reglamento de 24 de Enero de 1894 se hace saber que terminado el padron de edificios y solares para el próximo ejercicio de 1898 á 1899, se encuentra expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, durante cuyo plazo podrán examinarle cuantas personas lo estimen conveniente y exponer las reclamaciones que crean justas, pues transcurrido que sea se remitirá á la Superioridad y no será oida reclamacion alguna.

Torre de Esgueva 27 de Mayo de 1898.—  
El Alcalde, Pedro Beltran Duque.

Núm. 1.557.

**Alcaldía constitucional de  
Valdestillas.**

Con la autorizacion correspondiente se arriendan con facultad de venta exclusiva al por menor, los derechos que devenguen las especies comprendidas en los grupos de carnes y líquidos, en el próximo año económico de 1898-99, con sujecion al pliego de condiciones aprobado por la Superioridad y que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

La subasta tendrá lugar el día 12 de Junio próximo y hora de once á doce de su mañana en la Sala de Sesiones, bajo la presidencia del Sr. Alcalde ó delegado al efecto, y con arreglo al tipo de 3 726 pesetas 57 céntimos.

Si en esta subasta no hubiere licitadores se celebrará una segunda el día 19 del dicho mes de Junio en igualdad de formas y condiciones.

Para ser licitador es condicion precisa consignar en la Depositaria municipal el cinco por ciento del tipo de la subasta.

Valdestillas 28 de Mayo de 1898.—El Alcalde, Felipe Carrion.

Num. 1.558.

**Alcaldía constitucional de  
Barcial de la Loma.**

Terminado el repartimiento individual de la contribucion territorial y pecuaria de este distrito municipal para el próximo ejercicio económico de 1898 á 1899, se halla de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días á contar desde el siguiente al en que tenga lugar la insercion del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en cumplimiento y á los efectos del art. 74 del Reglamento.

Barcial de la Loma 28 de Mayo de 1898.  
—El Alcalde, Felipe Arés.

Num. 1559.

**Ayuntamiento constitucional de  
La Zarza.**

El repartimiento de la contribucion territorial y pecuaria de este distrito municipal para el próximo ejercicio venidero de 1898 á 1899, se halla terminado y expuesto al público, por el plazo legal de ocho días, á fin de que los contribuyentes comprendidos en el mismo, puedan examinarle y promover las reclamaciones que crean convenientes, durante el indicado plazo, á contar desde que tenga lugar la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pasado el cual no serán oidas.

La Zarza 27 de Mayo de 1898.—El Alcalde, Julian Cendon.—El Secretario, Gregorio Ramos.

Núm. 1.560.

**Ayuntamiento constitucional de  
Tudela de Duero.**

El día trece del próximo mes de Junio á las once de su mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta villa bajo la presidencia del Sr. Alcalde, ó quien haga sus veces, el arriendo por medio de pujas á la llana de los derechos que devenguen el degüello de reses en el Matadero público, durante el próximo año económico de 1898 á 1899, bajo el tipo de mil doscientas pesetas.

Para tomar parte en la subasta es necesario que el licitador consigne previamente en la Depositaria municipal ó ante la Comision de remate en el mismo acto el cinco por ciento de dicho tipo, no admitiéndose proposiciones que no cubran la cantidad señalada.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Corporacion para que puedan consultarle los que gusten.

Tudela de Duero á 26 de Mayo de 1898.—  
El Alcalde, Tomás Presencio.

NUM. 1.561.

#### **Ayuntamiento constitucional de Tudela de Duero.**

El día trece del próximo mes de Junio á las diez de su mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta villa bajo la presidencia del Sr. Alcalde ó quien haga sus veces la subasta para el suministro de petróleo, mechas, tubos y demás efectos necesarios para el alumbrado público durante el próximo ejercicio de 1898 á 1899, bajo el tipo de mil cuatrocientos veinticinco pesetas.

El acto se verificará por medio de pujas á la llana en baja de dicha cantidad y para tomar parte en la subasta es necesario que el licitador consigne previamente en la Depositaria municipal, ó ante la Comision de remate, el cinco por ciento de la expresada suma.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Corporacion, para que puedan consultarle los que gusten.

Tudela de Duro á 26 de Mayo de 1898.—  
El Alcalde, Tomás Presencio.

NUM. 1.562.

#### **Ayuntamiento constitucional de Tudela de Duero.**

El día once del próximo mes de Junio, á las once de su mañana y terminando á las doce de la misma, tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta villa el arriendo en pública subasta por medio de pujas á la llana de los derechos de consumo que con la libertad en las ventas devenguen en junto las especies de carnes de todas clases, aceite de oliva, ja-

bon, cereales, demás granos, legumbres secas y sus harinas, alcoholes, aguardientes y licores, pescados, escabechos y conservas, carbon vegetal y sal comun, durante el año económico de 1898 á 1899, bajo el tipo de 15.539 pesetas 62 céntimos á que asciende el cupo del Tesoro y recargos.

Para ser licitador es necesario depositar previamente en las Cajas del Tesoro, en la Depositaria del Ayuntamiento y en último caso, en el mismo acto de la subasta ante la Junta que la autorice, el cinco por ciento del tipo del Tesoro y recargos por que se anuncia el arriendo, obligándose el que resulte rematante á prestar fianza en metálico por la cuarta parte del importe total que represente dicho remate luego que se le haga saber la aprobacion del expediente.

Si por falta de licitadores no tuviere efecto esta primera subasta se celebrará una segunda el día 22 del citado mes de Junio á la misma hora, en el referido local y bajo igual tipo.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento á disposicion de cuantos quieran consultarle.

Tudela de Duero á 26 de Mayo de 1898.—  
El Alcalde, Tomás Presencio.

NUM. 1.563.

#### **Ayuntamiento constitucional de Castrillo-Tejeriego.**

Formado el repartimiento de la contribucion territorial de la riqueza rústica, colonia y pecuaria de este distrito municipal, para el año económico de 1898 á 1899, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde que tenga lugar la insercion del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, dentro del cual pueden examinarle los contribuyentes en él comprendidos y presentar las reclamaciones que crean oportunas, pues pasado que sea dicho plazo no será admitida alguna.

Castrillo-Tejeriego 25 de Mayo de 1898.—  
El Alcalde, Laureano Esteban.—D. S. O.,  
El Secretario, Pedro Gomez Fombellida.

NUM. 1.565.

**Alcaldía constitucional de Villalba del Alcor.**

Formado el repartimiento de la contribucion territorial de esta villa por la riqueza rústica y pecuaria para el próximo año económico de 1898 á 1899, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de esta Corporacion municipal, por el plazo de ocho días á contar desde el en que se inserte el presente en el BOLETN OFICIAL de la provincia, dentro de cuyo plazo pueden los contribuyentes en él comprendidos, producir las reclamaciones de agravio determinadas por el Reglamento de dicha contribucion, pues fenecido, ninguna será admitida.

Villalba del Alcor á 29 de Mayo de 1898.  
—El Alcalde, Cipriano Diez.—El Secretario del Ayuntamiento, Miguel Gil.

NUM. 1.568.

**Ayuntamiento constitucional de Villanueva de los Caballeros.**

No habiendo tenido efecto los encabezamientos gremiales voluntarios ni el arrendamiento á venta libre de las especies sujetas al impuesto de consumos para el próximo año económico de 1898 á 1899, á pesar de las subastas que se han intentado, en cumplimiento á lo prevenido en el Reglamento, se ha acordado que se anuncie nueva subasta con la facultad esclusiva en las ventas al por menor de las especies de consumo sobre las carnes frescas y saladas, líquidos y sal que autoriza el Reglamento citado, para el día nueve del próximo mes de Junio á las once de su mañana, en la Sala Consistorial de esta villa, bajo el tipo y pliego de condiciones que obra en el expediente de su razon, el cual se halla de manifiesto en la Secretaría de la Corporacion.

Si no diese resultado la primera subasta se celebrará la segunda á los diez días despues y si tampoco diere esta resultado, se celebrará otra tercera y última á los diez días despues á la misma hora y en el local señalado para la primera.

Villanueva de los Caballeros 29 de Mayo de 1898.—El Alcalde accidental, Eudocio Asensio.—P. S. M., Tomás Legido, Secretario.

NUM. 1.569.

**Ayuntamiento constitucional de Quintanilla de Abajo.****Anuncio.**

El día 12 del próximo mes de Junio de 11 á 12 de la mañana en el local de la Sala Consistorial de este Ayuntamiento, tendrá lugar la tercera y última subasta para el arrendamiento del ramo de aguardientes, alcoholes y licores, sujeto al pago de consumos, para el próximo año económico, bajo el nuevo tipo de cuatrocientas cuarenta pesetas ochenta y ocho céntimos y con sujecion á las condiciones que están establecidas y que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Corporacion municipal.

Quintanilla de Abajo 28 de Mayo de 1898.  
—El Alcalde, Angel Diez R. Loysele.—Por su mandado, Juan Redondo, Secretario.

NUM. 1.555.

*Don Policarpo Martin Forcat, Secretario del Ayuntamiento constitucional de esta villa de Pollos.*

CERTIFICO: Que en el acta de la sesión celebrada por la Junta municipal de esta villa en el día veintisiete del actual se encuentra el siguiente

*Particular.*—En tal estado, visto el déficit de mil trescientas ochenta y seis pesetas y cuarenta y tres céntimos que resulta en el presupuesto ordinario de este Municipio que acaba de votar la Junta para el próximo año económico de 1898 á 1899, esta Corporacion, en cumplimiento á lo que determina el número 2.º de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1888, pasó á revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto con objeto de procurar en lo posible su nivelacion, sin que le fuera dable introducir economía alguna en los gastos por ser pura y necesariamente indispensables los consignados para cubrir las obligaciones á que se destinan, ni aumen-

tar tampoco los ingresos que aparecen aceptados en su mayor rendimiento todos los ordinarios permitidos por la legislación vigente.

En su consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas 1.386'43 pesetas, la Junta entró á deliberar sobre los que más convenía establecer, que ofrecieran dicha cantidad y fuesen adaptables á las circunstancias especiales de la población. Discutido ampliamente el asunto y convencida la Municipalidad de que el encabezamiento de consumos que la Hacienda tiene señalado á este pueblo no se permite ningún otro recargo que el ordinario del 100 por 100 establecido anteriormente según la ley de 7 de Julio de 1888 y con la sola excepción establecida por el art. 118 del reglamento de 21 de Julio de 1889, ni aunque lo permitiera sería conveniente por lo excesivo que este impuesto resultaría para los contribuyentes, acordó por unanimidad desestimar este medio y proponer al Gobierno de S. M. el establecimiento de un impuesto módico sobre el consumo de paja y leña de todas clases que se hagan en esta localidad durante el próximo ejercicio, cuyos artículos consienten respectivamente el gravamen de un céntimo de peseta por cada un kilogramo que desde luego señala la Corporación, sin que exceda este tipo del 25 por 100 del precio medio que tienen dichas especies en esta localidad, lo cual está dentro de la prescripción marcada en la regla 1.<sup>a</sup> del art. 139 de la ley Municipal y demás órdenes posteriores, según se acreditará en el correspondiente estado ó tarifa que se unirá al expediente; calculando la Junta un consumo de 138'643 kilos de paja y leña en todo el año, que viene á producir exactamente las 1.386'43 pesetas á que asciende el déficit del presupuesto. Se dispuso, por último, que el precedente acuerdo se fije al público por término de quince días, según y para los efectos prevenidos en las reglas 2.<sup>a</sup> y 3.<sup>a</sup> de la citada Real orden circular de 3 de Agosto de 1878 y en la 6.<sup>a</sup> de la de 27 de Mayo de 1887, y que una vez transcurrido este plazo se remitan al Sr. Gobernador civil los documentos señalados en la regla 6.<sup>a</sup> de la última de dichas disposiciones.

No habiendo más asuntos de qué tratar se levantó la sesión y firman los señores Conce-

jales y asociados presentes de que yo el Secretario certifico: El Alcalde Presidente, Jacinto García.—Emilio Villar.—Tiburcio Diez.—Fernando Diez.—Jacinto Seco.—Ricardo Nieto.—Marcos Flores.—Francisco Reoyo Nuñez.—Julio Villar.—Francisco Gonzalez.—Franco García.—El Secretario, Policarpo M. Forcat.

Corresponde bien y fielmente con su original á que me remito. Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente con el V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup> del Sr. Alcalde en Pollos á 28 de Mayo de mil ochocientos noventa y ocho.—El Secretario, Policarpo M. Forcat.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>, El Alcalde, Jacinto García.

*Tarifa de los artículos que ha acordado gravar la Junta municipal de esta villa en la sesión celebrada el día veintisiete del corriente mes de Mayo para cubrir déficit de mil trescientas ochenta y seis pesetas y cuarenta y tres céntimos que resulta en el presupuesto ordinario que ha de regir en este Municipio durante el próximo año económico de 1898 á 1899, á saber:*

ARTÍCULOS.	Unidad.	Consumo calculado	Precio de la unidad. = Pesetas.	Arbitrio acordado. = Pesetas	Producto anual calculado. = Pesetas.
Paja y leña de todas clases	Kilogramo.	138'643	0'05	0'01	1386'43
Totales.					1386'43

Pollos á 28 de Mayo de 1898.—El Alcalde Presidente, Jacinto García.—El Secretario, Policarpo M. Forcat.

## Sección sexta.

### SE VENDE

una máquina nueva guadañadora, sistema «Gem», para segar heno.

Informará D. Paulino Diez, calle del Pozo, núm. 4, Valladolid.

3-a

Talon núm. 90.

VALLADOLID.—1898.

IMPRESA Y ENCUADERNACIÓN DEL HOSPICIO PROVINCIAL  
Palacio de la Excm. Diputación.